



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. Veinticuatro (24) de AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

REF. 080013110003-2021-00338-00-00

PROCESO: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS

SOLICITANTE: JEISON MIGUEL D' ANDREIS HERNANDEZ

Revisada la presente demanda observa el Despacho que no reúne los requisitos formales, porque presenta las siguientes inconsistencias:

1. Debe aclarar al Despacho si a través del presente proceso pretende regulación de visitas y ofrecimiento de alimentos, toda vez que el libelo introductorio así lo manifiesta. En el evento que el extremo activo pretenda acumular los procesos Ofrecimiento de alimentos y regulación de visitas, se precisa que los mismos no son acumulables entre sí, ya que proceden por trámites diferentes y producen efectos distintos. Por consiguiente, deberá indicar cuál proceso pretende que este despacho tramite sí; la solicitud de Ofrecimiento de Alimentos; o el proceso regulación de visitas; teniendo en cuenta que de ser escogido alguno de estos debe cumplir con todos los requisitos de Ley y el no elegido deberá presentarlo nuevamente en oficina judicial para ser sometido por reparto.
2. No indicó que fecha entregaría el dinero que ofreció por concepto de alimentos provisionales a favor de su hija.
3. No se acreditó la forma como tuvo conocimiento del correo electrónico de titularidad de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar que den cuenta de esto (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

1º: Inadmítase el presente proceso teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



2º: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.¿

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA</p> <p>ESTADO No: 133 FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2021. NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2021.</p> <p>MARTA OCHOA ARENAS SECRETARIA</p>
--

Código de verificación:

3a817499224d38e96871e496ca0d0e334b10160595c8ef35d6b56a28ef486f4a

Documento generado en 24/08/2021 02:51:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>